

RESUMEN JUBILACIÓN - RÉGIMEN DE CLASES PASIVAS

FUNCIONARIOS DOCENTES DE LA COMUNIDAD DE MADRID

TIPO	REQUISITOS	CÁLCULO DE LA PENSIÓN	OTRAS CONSIDERACIONES	NORMATIVA
VOLUNTARIA	60 años de edad y 30 años de servicios efectivos al Estado.	Aplicación del porcentaje que corresponda en función del número de años de servicio acreditados al haber regulador del cuerpo. (1)	Ha de solicitarse con, al menos, tres meses de antelación.	Arts. 28b, 30 y 32 del RDL 670/87. Punto 6º de la Resolución de 29/12/95 de la Secretaría de Estado para la Administración Pública.
AL CUMPLIR 65 AÑOS	Se declarará de oficio al cumplir los 65 años. Tener acreditados 15 años de servicios.	Aplicación al haber regulador del cuerpo de un porcentaje en función de los años de servicio.	La administración la gestiona y resuelve de oficio si no se ha solicitado la prórroga.	Arts. 28b, 30 y 32 del RDL 670/87
PRÓRROGA HASTA LOS 70 AÑOS	Es voluntaria y ha de solicitarse con una antelación de, al menos, dos meses antes de cumplir los 65 años.	Igual que en el caso anterior.	El fin de la prórroga ha de comunicarse con, al menos, tres meses antes de la fecha elegida para la jubilación definitiva, que no podrá ser más allá de los 70 años de edad.	Art. 67 de la Ley 07/2007- Estatuto básico del empleado público Arts. 30, 31 y 32 del RDL 670/87
INCAPACIDAD PERMANENTE PARA EL SERVICIO	Para las funciones fundamentales de su cuerpo (Total)	Se reducirá en un 5% por cada año completo de servicio que les falte hasta cumplir los 20 años de servicio, con un máximo del 25% para quienes acrediten 15 o menos años de servicios. Si con posterioridad al reconocimiento de la pensión y antes del cumplimiento de la edad de jubilación o retiro forzoso se produjera un agravamiento de la enfermedad o lesiones	Puede iniciarse el proceso de oficio a petición del interesado. La total tributa, la absoluta no tributa y, por tanto, no tiene retenciones ni se requiere periodo de carencia.	Instrucciones del Ministerio de Hacienda de 22/10/96 Orden del Ministerio de la Presidencia de 22/11/96

		que inhabiliten para el desempeño de todo oficio, podrá solicitarse el incremento de la cuantía de la pensión hasta el 100% de la que le hubiere correspondido.		Arts. 28b, 30 y 32 del RDL 670/87 Arts. 23, 24, 25 y 26 del RDL 4/2000
	Para toda profesión u oficio (Absoluta)	<p>Aplicación del porcentaje que corresponda en función del número de años de servicio acreditados al haber regulador del cuerpo. Se considera como servicio prestado el tiempo que falte hasta cumplir los 65 años. (1)</p>		Ley de Acompañamiento a los presupuestos de 2009, 23-dic-2008.
	Necesita la asistencia de una persona para vestirse, comer, desplazarse, etc. (Gran invalidez)	Igual que en el caso de la absoluta, incrementada en un 50% que abona MUFACE.	Al igual que la pensión absoluta no tributa y no tiene retenciones ni periodo de carencia (es decir, que no requiere un tiempo mínimo de cotización)	